

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-551-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha ocho de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-004-03-06-2015**, derivado de la revisión a Equipos de Computo y sus respectivas Licencias, Equipos de Comunicación y Centrales de Monitoreo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la existencia física de los equipos de computo mediante verificación física, y confirmar la existencia y vigencia de las licencias para el uso de los mismos; **b)** Comprobar la ubicación física de los equipos y centrales de monitoreo y su correcto funcionamiento, controlados por la Dirección de calidad y monitoreo del Espectro Radioeléctrico; **c)** Evaluar los procedimientos de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de estos activos sean adecuados y de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno; **d)** Verificar que se realicen los mantenimientos preventivos y correctivos de los Sistemas de Informática y de comunicaciones, así como el cumplimiento y ajustes realizados a los planes de contingencias para el respaldo de la información institucional en caso de fallas de los sistemas;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-551-16

e) Determinar el grado de cumplimiento de las Normas Procedimientos y demás políticas aplicables al control interno, así como el cumplimiento de otras leyes y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Economía, eficiencia y eficacia del control de equipos de computo, licencias, equipos de comunicación y centrales de monitoreo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conducen a una seguridad razonable sobre las operaciones de orden técnico, disposiciones legales y cumplimientos; **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Expediente laboral de personal asignado a la Unidad de Sistemas sin documentación e información básica; **b)** Plan de contingencia para respaldo de la información, carece de información básica necesaria que demuestre el cumplimiento de los objetivos de seguridad, y, **c)** No existe controles que mitiguen el riesgo de fraude informático interno; **3)** No hubieron situaciones reportables que nos dieran indicios de responsabilidad, para servidores públicos que actuaron en razón del cargo que ocupan en la Unidad de Sistemas y Centrales de Monitoreo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **4)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-004-03-06-2015**, derivado de la revisión a Equipos de Computo y sus respectivas Licencias, Equipos de Comunicación y Centrales de Monitoreo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-551-16

debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior